República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

EJECUTIVO No.2018 - 00391 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA y OTRA.

DEMANDADO:

WILSON RODRIGO BRICEÑO FORERO

1.- No se accede a lo solicitado por la actora, en su escrito que antecede, como guiera que no es competencia de éste Despacho indagar sobre datos personales y/o que sean de carácter público de la pasiva, para luego hacer efectiva medida cautelar, quien tiene ésta carga es precisamente la activa, sin olvidar que los datos personales están protegidos por la Carta Magna y la ley 1581 de 2012.

- 2.-Ejecutoriadas las providencias que aprueban las liquidaciones de crédito y costas y con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor del proceso referenciado, a la demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o a quien éste autorice en debida forma, hasta cubrir la totalidad de la obligación. Ofíciese al Banco Agrario. Déjense las constancias correspondientes.
- 3.- Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva y la subrogación efectuada al Fondo Nacional de Garantías quien a su vez cedió los derechos a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -C.I.S.A.-

NOTIFÍQUESE